

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE  
Bogotá D.C., seis (06) de octubre de 2020

Proceso No 2020-0337

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adecue la acción que pretende perseguir, como quiera que el contrato sobre el que se desea la declaración, de acuerdo a los hechos narramos nunca inició o está en ejecución, por lo tanto, la resolución no es la acción correspondiente a seguir.
2. En consecuencia, a lo anterior tendrá que adecuar los acápites de pretensiones y fundamentos en derecho.
3. De acuerdo al punto 1. el demandante debe aportar nuevo poder debidamente conferido, atendiendo a lo consagrado en el C.G.P. y en el artículo 5 del decreto 806 del 04 de junio de 2020.
4. Como quiera que el asunto es conciliable, de conformidad con lo establecido en el numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., en consonancia con lo dispuesto en los artículos 368 y 621 ib., acredítese el requisito de procedibilidad.
5. Adecue el acápite de pruebas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 212 ib.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO  
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR  
ANOTACION EN ESTADO No. 26 HOY 07 DE OCTUBRE DE 2020  
A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO  
SECRETARIA